

# Ley 26.684

Modifica los arts. 8, 14, 16, 19, 20, 29, 34, 42, 45, 48, 129, 187, 189, 190, 191, 192, 195, 196, 197, 199, 201, 203, 205, 213, 217, 260, 262.  
Incorpora los arts. 48 bis, 191 bis, 203 bis

Ricardo Daniel Sosa Aubone  
[rdsosaaubone@yahoo.com.ar](mailto:rdsosaaubone@yahoo.com.ar)

# FUNDAMENTOS PROYECTO DEL EJECUTIVO

- -Favorecer la continuidad de la explotación de las empresas que se encuentren en situaciones de crisis, por parte de los trabajadores de las mismas, que se organicen en cooperativas para permitir de esa manera la conservación de las fuentes de producción y trabajo (admisión de las cooperativas de trabajo como sujetos continuadores de la explotación).
- -La brevedad del plazo contemplado para liquidar en la quiebra (4 meses) implica rematar a precios bajos o viles y muy pocas fábricas recuperadas para la producción.
- -La continuidad deja de ser de excepción a favor de los trabajadores organizados en cooperativas de trabajo.
- -Preservación del aparato productivo del país, con la consiguiente conservación de los puestos de trabajo.

# FUNDAMENTOS PROYECTO DONDA

PEREZ, GORBACZ, BISUTTI,

MACALUSE y MERCHAN (5558-D-09)

- -Entiende a los medios de producción como bienes de utilidad pública que posibilitan el trabajo genuino y el desarrollo nacional, y no como simples bienes de capital destinados a satisfacer los intereses individuales de sus propietarios, o eventualmente, de sus acreedores.
- -Art. 14 bis, Const. Nac.; 6° 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (protección del trabajo y del trabajador). Aumento al 3% del ingreso bruto en el pronto pago.
- -La ley 24.522 como una manifestación de la política neoliberal imperante, que impuso la flexibilidad laboral que permitió vulnerar los derechos básicos del trabajador (v.gr. art. 20 que atenta contra la irrenunciabilidad y principio protectorio).
- -Participación activa de los trabajadores, incorporándolos al Comité de Control y permitiéndoles mayor información (14-10, 29, 34).
- - Recuperación de la fuente laboral a través de una cooperativa de trabajo. Facilitar el trabajo de jueces y síndicos con nuevas herramientas jurídicas para salvaguardar el derecho de los trabajadores. Se contempla la posibilidad de continuar la explotación de la empresa por los trabajadores a través de una cooperativa de trabajo, no como una excepción sino como respuesta inmediata a la quiebra de la empresa.

# REQUISITOS DEL PEDIDO

- -Incorporación como inciso 8vo. al artículo 11:
- “8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público”.

# SENTENCIA DE APERTURA

- -Modifica los siguientes incisos del artículo 14:
- “10) La fijación de una audiencia informativa... **Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos**”.
- “11) Correr vista al síndico ..., a fin de que se pronuncie sobre: ...” **(elimina el inciso “c” sobre la situación futura de los trabajadores ante la suspensión del convenio colectivo)**.
- -Incorpora inciso 13:
- “13) **La constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores**”.

# EFECTOS DE LA APERTURA

- -Pronto pago de créditos laborales (art. 16): en caso de no existir fondos líquidos disponibles afecta el 3% mensual del ingreso bruto (antes era el 1%).
- Cada pago individual no podrá exceder un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.
- Amplía excepcionalmente el límite por contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.
- -Intereses (art. 19): excluye de la suspensión de intereses a los créditos laborales por remuneración e indemnizaciones derivadas de la relación laboral.
- -Contratos de trabajo (art. 20): elimina la suspensión del convenio colectivo.

# TRAMITE HASTA EL ACUERDO

- -Carta a los acreedores e integrantes del comité de control (art. 29):
- “Artículo 29: ... debe enviar a cada acreedor denunciado **y a los miembros del comité de control, ...**”.

# PROCESO DE VERIFICACION

- -Período de observación de créditos (art. 34):  
incorpora como último el siguiente párrafo:
- “Los trabajadores de la concursada que no tuvieran el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados”.

# PROPUESTA, PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD Y RÉGIMEN DEL ACUERDO PREVENTIVO

- -Constitución del comité de control (art. 42): “...comité **de control**, el que quedará conformado ... y por dos (2) nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegidos por los trabajadores, que se incorporarán al ya electo conforme el art. 14, inciso 13. El juez podrá reducir la cantidad de representantes de los trabajadores cuando la nómina de empleados así lo justifique. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité **que representan a los acreedores**”.
- -Conformación del comité de control que actuará como controlador del acuerdo (art. 45): “... La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría de capital, **y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.** ... comité **de control** ...”.
- -Transferencia forzosa del paquete accionario (arts. 48 y 48 bis): Art. 48: “... se inscriban los acreedores, **la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa - incluida la cooperativa en formación- y otros** terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, ...”.
- Art. 48 bis: si se inscribe una cooperativa el juez debe ordenar al síndico que liquide los créditos arts. 232, 233 y 245, L.C.T. e indemnizaciones estatutos especiales, cct o que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento del art. 48. Homologado el acuerdo, se producirá la disolución del contrato de trabajo y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa. Exceptúa a la cooperativa de los depósitos del 25<sup>o</sup> del inc. 7 del art. 48 y del 5<sup>o</sup> del art. 9 ley 20.337.

# EFECTOS DE LA QUIEBRA SOBRE RELACIONES JURIDICAS PREEXISTENTES

- -Suspensión de intereses (art. 129): “... Asimismo, tampoco se suspenden los intereses compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos laborales”.

# INCAUTACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES

- -Propuesta y condiciones del contrato (art. 187).
- “...La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En ese caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, con consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra y con intervención de la asociación sindical legitimada.
- La sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso. ....”

# CONTINUACION DE LA EXPLOTACION DE LA EMPRESA

- -Continuación inmediata (art. 189): quita el carácter excepcional; agrega como causales: a) interrupción de un ciclo de producción que puede concluirse, b) viabilidad económica del emprendimiento, y c) conservación de la fuente de trabajo si lo piden las 2/3 partes de los trabajadores organizados en cooperativas hasta los 5 días de los edictos. La cooperativa tiene 40 días para regularizar su situación, plazo que se puede extender.
- -Trámite común para todos los procesos (art. 190): quita el carácter excepcional. Plan de explotación con proyecciones económicas, a presentar en 20 días, con traslado al síndico. Limita los gastos a los mínimos necesarios para el giro de la explotación. Audiencia de prueba en caso de disidencia o dudas de la continuación de la explotación por parte de los trabajadores.
- -Autorización de la continuación (art. 191): quita la palabra “solo” y agrega como causales: a) viabilidad económica, y b) la conservación de la fuente de trabajo. Agrega a la cooperativa de trabajo como legitimado para apelar el rechazo y saca la referencia al efecto “devolutivo” del recurso.
- -Asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios (art. 191 bis).
- -Régimen aplicable (art. 192). “...o la cooperativa de trabajo, ... En el caso que la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos se encuentre a cargo de la cooperativa de trabajo será aplicable el presente artículo, con excepción del inciso 3). ... por resolución fundada, ...”.
- -Hipoteca y prenda en la continuación de la empresa (art. 195). “... los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, ... 2) Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario; 3) Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución. Son nulos los pactos contrarios a las disposiciones de los incisos 1) y 2). Por resolución fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años”.

# EFECTOS DE LA QUIEBRA SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO

- -Contrato de trabajo (art. 196). Incorpora como último párrafo: “No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo”.
- -Elección del personal (art. 197). Incorpora como último párrafo: “No será de aplicación el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o sujeto de derecho constituido por trabajadores de la fallida”.
- -Obligaciones laborales del adquirente de la empresa (art. 199). “El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en ese período. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso. En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337”.

# PERIODO INFORMATIVO EN LA QUIEBRA

- -Comité de control (art. 201). Además de los acreedores verificados y admisibles, el síndico debe cursar “... **comunicación escrita a la totalidad de los trabajadores que integren la planta industrial de la empresa...**”

# LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

- Realización de bienes:
- -Oportunidad (art. 203): “..., o se haya resuelto la continuación de la explotación según lo normado por los arts. 189, 190 y 191”.
- -Adquisición por la cooperativa de trabajo (art. 203 bis). Permite la compensación de los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida con privilegio, sin que se aplique la prohibición del art. 211. El crédito laboral será calculado según el régimen que resulte más favorable a los trabajadores. Los trabajadores pueden ceder total o parcialmente sus créditos a la cooperativa. La cesión se materializa en audiencia ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación sindical legitimada. Admite plazo en el pago.
- -Enajenación de la empresa (art. 205). De la tasación hay que correr traslado a la cooperativa y al síndico. Posibilidad de adquisición de la empresa por parte de la cooperativa por el valor de tasación. Amplía el plazo para las diligencias del procedimiento de licitación de 30 a 90 días.
- -Venta directa (art. 213). Permite la venta directa a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación.
- -Plazos (art. 217). Si bien mantiene la ampliación del plazo por 90 días, le quita el carácter excepcional. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inc. 2.

# FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS CONCURSOS

- -Controlador. Comité de control (art. 260). Agrega el siguiente párrafo: “... Asimismo, debe ser integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida. *Remoción.* *Sustitución.* ..., excepto los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por el mismo procedimiento por el que fueron electos”.
- -Evaluadores (art. 262). “... De la mencionada lista, el comité **de control** propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez. Si no existiere lista por falta de inscriptos, el comité **de control** sugerirá al juez, ...”.